

0270

DECRETO No.

DE 2012

21 DIC 2012

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DEL CIERRE DE
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DURANTE LOS DÍAS SIETE (7)
DICIEMBRE DE 2012 AL PRIMERO (1º) DE ENERO DE 2013 EN EL MUNICIPIO
DE BUCARAMANGA**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

1). Que el Decreto 089 de 2004 –Plan de Ordenamiento Territorial- y Decreto 0111 del 26 de Agosto de 2005, reglamentan el horario de funcionamiento para los establecimientos comerciales del Municipio de Bucaramanga, establecen que aquellos cuya actividad económica sea el expendio de bebidas embriagantes podrá prestar servicio al público hasta las 2:00 a.m.

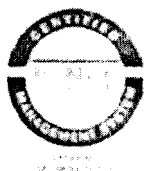
2). Que la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS DE SANTANDER** presentó solicitud a la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** para extender los horarios de atención del público de los establecimientos cuyo objeto principal sea la venta y el consumo de licor, en razón a las festividades decembrinas.

3). Que en atención al desarrollo de los eventos de las **FIESTAS DECEMBRINAS**, se ordenará la modificación transitoria del horario para los establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas embriagantes de las 10:00 a.m. hasta las 3:00 a.m. del día siguiente, durante los días 22 al 1º de enero de 2013.

4). Que el Decreto 089 de 2004 –Plan de Ordenamiento Territorial- y Decreto 0111 del 26 de Agosto de 2005, por medio del cual se reglamenta el horario de funcionamiento para establecimientos comerciales, define, entre otras las siguientes actividades mercantiles:

MICROMERCADO: Establecimiento dedicados al expendio al detal de alimentos elaborados y procesados tales como lácteos y sus derivados, cárnicos y sus derivados, azúcares y sus derivados, en secciones separadas, se podrá expender también carnes sin procesar, tubérculos y granos. Comercio Local. HORARIO 6:00 AM – 11:00 PM.

FUENTE DE SODA: Son establecimientos dedicados a la venta de comidas ligeras, refrescos, helados y bebidas alcohólicas sin ser este su principal objeto.



0270
21 DIC 2012

No podrá funcionar en edificios o apartamentos, residencias, hoteles y hospedajes.
Comercio Zonal Grupo 1 HORARIO 6:00 AM – 11:00 PM.

CAFETERIAS: Son establecimientos cuya actividad principal es la venta de tintos, te, comida, gaseosas y licores sin ser este su principal objeto. Comercio Zonal Grupo 1 HORARIO 6:00 AM – 11:00 PM.

5). Que de acuerdo a la solicitud presentada a la Secretaria del Interior, por la Asociación de Tenderos de Bucaramanga **ASOTENDEROS**, en la cual manifiestan la necesidad de extender su horario de atención al público una hora más, en razón a las festividades decembrinas.

6). Que el presente decreto deroga el decreto 0241 del 7 de diciembre de 2012 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE transitoriamente el horario de las licoreras, bares y demás establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas embriagantes del Municipio de Bucaramanga, los cuales solo podrán funcionar de las 10:00 a.m. a 3:00 a.m. del día siguiente, durante los días 22 al 1° de enero de 2013. El propietario y/o responsable de aquellos establecimientos que infrinjan lo aquí dispuesto, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Título II capítulo II Artículos 66 a 71 del Código Policía de Santander. Lo anterior sin perjuicio de que se de aplicación a las sanciones previstas en el artículo 222 inciso tercero de la misma norma, para lo cual corresponderá a la Secretaría del Interior a través de las Inspecciones de Establecimientos comerciales adelantar los procesos policivos a que haya lugar.

PARAGRAFO PRIMERO. La restricción contenida en este artículo no se aplica a las ventas a domicilio privado que podrán seguir realizándose sin limitación horaria. No obstante lo anterior, los establecimientos que presten este servicio son responsables de hacer las verificaciones necesarias con el fin de no vender bebidas embriagantes a menores de edad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en las normas vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los días veinticinco (25) de diciembre de 2012 y primero (1°) de enero de 2013, el horario de las licoreras, bares y demás establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas embriagantes en el Municipio de Bucaramanga, se extenderá hasta las 6:00 am.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFÍQUESE transitoriamente el horario de los Micromercados, Fuentes de Soda y Cafeterías y demás establecimientos comerciales autorizados para el expendio al detal de alimentos elaborados y procesados tales como lácteos y sus derivados, cárnicos y sus derivados, azúcares y sus derivados, en secciones separadas, se podrá expender también carnes sin procesar, tubérculos y granos; dedicados a la venta de comidas ligeras, refrescos,

helados y bebidas alcohólicas sin ser este su principal renglón ; cuya actividad principal es la venta de tintos, te, comida, gaseosas y licores sin ser este su principal renglón, los cuales solo podrán funcionar de las 6:00 a.m. a 12:00 a.m. del día siguiente, durante los días 7 al 31 de diciembre de 2012. El propietario y/o responsable de aquellos establecimientos que infrinjan lo aquí dispuesto, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Título II capítulo II Artículos 66 a 71 del Código Policía de Santander. Lo anterior sin perjuicio de que se de aplicación a las sanciones previstas en el artículo 222 inciso tercero de la misma norma, para lo cual corresponderá a la Secretaría del Interior a través de las Inspecciones de Establecimientos comerciales adelantar los procesos policivos a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. Quienes infrinjan las disposiciones previstas en el presente Decreto se aplicará lo dispuesto en la Ley 232 de 1995, su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 y demás normas aplicables a la materia.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNÍQUESE el contenido del presente Decreto al Comando de Policía Metropolitano, Dirección de Tránsito de Bucaramanga, a la Secretarías del Interior y, de la Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga, a la Oficina de **GESTION DEL RIESGO**, y al **ICBF** para lo de su cargo y competencia.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 0241 del 7 de diciembre de 2012 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga,

21 DIC 2012

LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

Revisó Aspectos Jurídicos: Carmen Cecilia Simijaca – Secretaria Jurídica.
Revisó: René Rodrigo Garzón – Secretario del Interior.
Revisó aspectos Jurídicos: Cristian Montezuma A. – Asesor Sec. Jurídica.
Revisó aspectos Jurídicos: Katherine Villamizar – Asesora Sec. Jurídica.
Proyecto: Jairo Soto Gomez. – Asesor Jurídico Sec Interior.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia